



ESTE DOCUMENTO ES
UN DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBEDECE AL
PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO
ANTONIO FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 525 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 18 JUL 2007

VISTOS:

El Informe N° 673-2007-GRC/GGR/TDA, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 001-2007-GRC y el Convenio Específico N° 003-2007-GRC-MDV, suscritos entre el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla respectivamente; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de marzo de 2007 el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla suscribieron Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 001-2007-GRC, que tiene por objeto principal la cooperación recíproca de las partes para promover el desarrollo integral, sostenible y armónico del Distrito de Ventanilla, coordinando esfuerzos y brindándose apoyo mutuo a través de recursos humanos, materiales, financieros, entre otros de sus respectivas competencias;

Que, la cooperación a la que se refiere el Convenio Marco referido en el párrafo anterior, se ejecutará mediante convenios específicos, que conformaran anexos del Convenio Marco;

Que, el 10 de Marzo de 2007, el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla suscribieron Convenio Específico N° 003-2007-GRC-MDV llamado "**Convenio Específico para la Ejecución de Obra de Mejoramiento de Vías de Acceso a nivel Lastrado en el Proyecto Pachacútec**", cuyo objeto es coordinar esfuerzos y derivar recursos técnicos y presupuestales para la ejecución de las obras de mejoramiento de Vías de Acceso a Nivel Lastrado en el Proyecto Pachacútec, las cuales incluyen sectores que se detallan en el referido convenio;

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo VII, establece que las relaciones entre los tres niveles de Gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiaridad;

Que, mediante Decreto Regional N° 004 del 10 de abril de 2007, se aprobó la Directiva N° 002-2007-GRC-GGR, "**Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios**" la misma que establece que los Convenios suscritos deben de aprobados mediante Resolución Gerencial General Regional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "k" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;





servicios, fomentar el bienestar general de su comunidad y atender al desarrollo integral de su población.

CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES



3.1 Las partes celebrantes suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, mediante el cual se establecieron las condiciones para la cooperación reciproca entre ambas instituciones, orientados a promover el desarrollo integral, sostenible y armónico del Distrito de Ventanilla, coordinando esfuerzos y brindándose apoyo a través de recursos humanos, materiales financieros, entre otros, de sus respectivas competencias.



3.2 La cooperación a que se refiere el Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos, siguiendo el principio de subsidiaridad que establece que si bien el Gobierno mas cercano a la población es el mas idóneo para ejercer la función, a mayor demanda de servicios, éstos pueden ser asumidos y ejecutados eficientemente por el nivel de gobierno que se encuentre en capacidad de prestarlos, buscando evitar la duplicidad de funciones.



3.3 El Titulo Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en su articulo VII, establece que las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiaridad.

El Artículo 49°, numeral 49.1 de la Ley N° 27783 –Ley de Bases de la Descentralización, establece que el Gobierno Nacional y Los Gobiernos Regionales y Locales, mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de sus autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades.



3.7. Como parte de las Políticas de Gestión, constituye una prioridad de la REGION la suscripción de convenios con las diferente Municipalidades que conforman la Provincia Constitucional del Callao, con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuvar la realización de prestación de servicios, desarrollar actividades de carácter social y, en general, procurar el desarrollo armónico del Primer Puerto del País.

3.8 Asimismo, es de vital importancia para la MUNICIPALIDAD la suscripción de Convenios de Cooperación con la REGION, con el objeto modernizar, expandir y mejorar la prestación efectiva y eficiente de los servicios de competencia municipal distrital, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, fomentando



y contribuyendo con el cambio y progreso de la Provincia Constitucional del Callao

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

La **REGION** y la **MUNICIPALIDAD** convienen en coordinar esfuerzos y derivar recursos técnicos y presupuestales para la ejecución de las obras de mejoramiento de Vías de Acceso a Nivel Lastrado en el Proyecto Pachacutec, la misma que incluye lo siguiente:

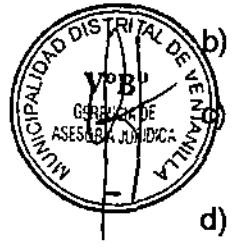
- Mejoramiento de Vías de Acceso a Nivel Lastrado del Sector B 2 Proyecto Piloto Ciudad Pachacutec.
- Mejoramiento de Vías de Acceso a Nivel Lastrado del Sector D 1 Proyecto Piloto Ciudad Pachacutec.
- Mejoramiento de Vías de Acceso a Nivel Lastrado del Sector D 2 Proyecto Piloto Ciudad Pachacutec.
- Mejoramiento de Vías de Acceso a Nivel Lastrado del Sector D 3 Proyecto Piloto Ciudad Pachacutec.
- Mejoramiento de Vías de Acceso a Nivel Lastrado del Sector A H Yoshiyama Proyecto Piloto Ciudad Pachacutec.
- Mejoramiento de Vías de Acceso a Nivel Lastrado del Sector A 1 Proyecto Piloto Ciudad Pachacutec.
- Mejoramiento de Vías de Acceso a Nivel Lastrado del Sector A 2 Proyecto Piloto Ciudad Pachacutec.
- Mejoramiento de Vías de Acceso a Nivel Lastrado del Sector A 3 Proyecto Piloto Ciudad Pachacutec.
- Mejoramiento de Vías de Acceso a Nivel Lastrado del Sector A 4 Proyecto Piloto Ciudad Pachacutec.
- Mejoramiento de Vías de Acceso a Nivel Lastrado del Sector C 1 Proyecto Piloto Ciudad Pachacutec.
- Mejoramiento de Vías de Acceso a Nivel Lastrado del Sector C 2 Proyecto Piloto Ciudad Pachacutec.
- Mejoramiento de Vías de Acceso a Nivel Lastrado del Sector C 3 Proyecto Piloto Ciudad Pachacutec.
- Mejoramiento de Vías de Acceso a Nivel Lastrado del Sector C 4 Proyecto Piloto Ciudad Pachacutec.
- Mejoramiento de Vías de Acceso a Nivel Lastrado del ASENTAMIENTOS HUMANOS Proyecto Pachacutec.
- Rehabilitación de pavimentos de vías principales, Proyecto Pachacutec.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA REGION CALLAO

Son obligaciones y atribuciones de la REGION CALLAO:

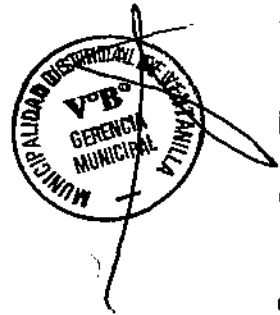


- a) La **REGION CALLAO** apoyará con recursos técnicos y presupuestales para la formulación y ejecución de las obras objeto del convenio.
- b) La **REGION CALLAO**, elaborará, actualizará y aprobará los expedientes técnicos a nivel de ejecución de obra.
La **REGION CALLAO** se encargará de la ejecución y supervisión de los proyectos objeto del convenio, pudiendo disponer de los recursos necesarios para tal efecto.
- d) Designar un coordinador, por parte de la **REGION**, el cual efectuará coordinaciones con su homólogo designado por la **MUNICIPALIDAD**, para efectuar gestiones y trámites necesarios que correspondan a ambas instituciones para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico.
- e) Sin perjuicio a lo expuesto, la **REGION** se reserva el derecho de acreditar ante la **MUNICIPALIDAD** a cualquier persona natural o jurídica relacionada a la elaboración del estudio y la ejecución de la obra, a fin de realizar las gestiones que considere conveniente.



CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:



- a) Solicitar a la **REGION CALLAO**, apoyo con recursos técnicos y presupuestales para la formulación y ejecución de las obras materia del presente Convenio.
- b) La **MUNICIPALIDAD**, después de la ejecución del referido proyecto mantendrá su responsabilidad en el mantenimiento del mismo.
- c) Dar escrupuloso cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, su Reglamento y las demás normas de menor jerarquía aplicables.
- d) El incumplimiento por parte de la **MUNICIPALIDAD** de cualquiera de los términos y condiciones establecidos por el presente convenio, dará lugar a la automática resolución.



CLAUSULA SETIMA: PLAZO DEL CONVENIO ESPECIFICO

La vigencia del presente Convenio será por todo el periodo que demande la etapa de Ejecución de obras, motivadas por este convenio, desde la etapa de Formulación, evaluación, elaboración del expediente técnico hasta la ejecución de la obra.

De no haberse concluido con el Objeto del Convenio, previo acuerdo de las partes, su vigencia podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo mediante Addendum.



CLAUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Especifico, se realizará de acuerdo al a disponibilidad presupuestal conforme a los presupuestos de las partes, así como, a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.



CLAUSULA NOVENA.- DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS

LA MUNICIPALIDAD y la REGION, elaborarán un informe final, al concluir las obras señalando los resultados obtenidos y las metas alcanzadas en el desarrollo de las acciones realizadas.

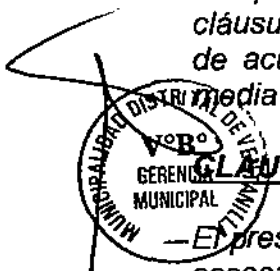


CLAUSULA DECIMA.- DE LA LIQUIDACION DEL CONVENIO

A la culminación de la vigencia del presente convenio, deberá procederse a la liquidación de los asuntos derivados de la ejecución del convenio.

CLAUSULA UNDECIMA.- EL DEBIDO CUMPLIMIENTO

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente convenio y se comprometen a respetarla de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.



CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CONCLUSION DEL CONVENIO

—El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito
 - Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
 - Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.
- En este caso, cualquiera de las otras partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.



CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o terminación de este Convenio, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre las partes y de no llegarse a ningún acuerdo se someterá a Conciliación Extrajudicial, y de continuar el desacuerdo, éste se someterá a Arbitraje de Derecho.

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
INSTRUMENTO DE TRÁFICO QUE OBRAN EN LA
MUNICIPALIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Tráfico Documentario y Clave
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

De conformidad a lo establecido en el artículo 77, numeral 77.3 de la Ley No. 27444, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de 05 días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio, las partes señalan las direcciones consignadas en el exordio del presente Convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

En señal de conformidad se suscribe el presente convenio por duplicado en el Distrito de Ventanilla, a los Diez Días del mes de Mayo de 2007.



 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ALEXANDER KOURI BUMACHAR
PRESIDENTE REGIONAL

 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE VENTANILLA

Omar Alfredo Marcos Arteaga
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
ALCALDE